

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, procede a notificar

Hoy **28 de julio del 2023**, siendo las 08:00 am, se comunica el **Auto No. 102 del 27 de julio del 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL" No. 500.25.02.**010-2023**, adelantado en contra de los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuquí S.A E.S.P, en la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la página web www.contraloria-choco.gov.co, por el termino legal de un (1) día, esto es, del **28 de julio del 2023** a las 08:00 am y se desfijara el mismo día, mes y año a las 6:00 p.m.

Administrativamente,



CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA.
Secretario General.



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F.

AUTO No 102 del 27 de julio del 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a dictar auto que prescinde del término probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.010.2023
INVESTIGADO: **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA**
CARGO: EX - GERENTE
ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.010.2023
INVESTIGADO: **AMÍN VALENCIA PANDALES**
CARGO: EX - GERENTE
ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

CONSIDERANDO

Mediante **Auto No. 077 del 24 DE MAYO 2023**, la Contraloría General del Departamento del Chocó, da inicio al proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Referencia, en contra de los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P, en la época de los hechos, debido a que **no cuentan con manual de operaciones de la PTAR, tampoco cuentan con permiso de vertimiento, no cuentan con un estudio tarifario realizado por la autoridad ambiental.**

Que en aras de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de reproche y de dar cumplimiento al principio constitucional de garantizarle el debido proceso a los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P, en la época de los hechos, mediante **Auto No. 091 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023** el despacho abrió el periodo probatorio, concediéndole a los investigados un término de CINCO (5) días hábiles para efectos de aportar, solicitar y/o presentar pruebas que pretenda hacer valer, habiéndose notificado de conformidad al artículo 295 del Código General del Proceso.

Que, trascurrido el término probatorio, los investigados no aportaron pruebas a su favor.

Que otrora, y cumplido el término legal fijado mediante Ley 2080 del 2021, el despacho procede a dar por concluida la etapa probatoria, teniendo en cuenta para efectos probatorios, las evidencias recolectadas en el transcurso de la investigación, las cuales se describen a continuación:

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

DOCUMENTALES:

1. Oficio de Traslado **No. 018 de 2023**, remitido por la oficina de Control Fiscal.
2. Hojas de vida de los Gerentes vigencia 2020-2021.
3. Cedula de Ciudadanía de los Gerentes vigencia 2020-2021.
4. Certificación Laboral.
5. Certificación Salarial
6. Manual de Funciones.
7. Auto **No. 077 del 24 de mayo del 2023**, de apertura y formulación de cargos.
8. Descargo de uno de los investigados, el señor **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402
9. Auto **No. 091 del 20 de junio del 2023** que abre periodo probatorio.

Una vez recopilado el material probatorio, el despacho considera que las pruebas aportadas y solicitadas de oficio son conducentes y pertinentes para aclarar los hechos objeto de reproche, por lo tanto se considera vencido el término para su práctica, se dará traslado a los investigados para que presente sus argumentos por medio de los alegatos de conclusión, antes de tomar la decisión de fondo en aras de garantizar el derecho a la defensa de los investigados para que dentro del término legalmente otorgado, presente sus alegatos.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 3 Principios: .9.En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"

Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, señala:

"Artículo 295. Notificaciones por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia."

En mérito de lo expuesto, El secretario General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase agotada la etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 500.25.02.**010-2023** y en consecuencia se tendrán como pruebas las allegadas al plenario y recolectadas en el proceso.

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

DOCUMENTALES:

1. Oficio de Traslado **No. 018 de 2023**, remitido por la oficina de Control Fiscal.
2. Hojas de vida de los Gerentes vigencia 2020-2021.
3. Cedula de Ciudadanía de los Gerentes vigencia 2020-2021.
4. Certificación Laboral.
5. Certificación Salarial
6. Manual de Funciones.
7. Auto **No. 077 del 24 de mayo del 2023**, de apertura y formulación de cargos.
8. Descargo de uno de los investigados, el señor **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402
9. Auto **No. 091 del 20 de junio del 2023** que abre periodo probatorio.

ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a su envío a los correos electrónicos Valepam57@gmail.com y jeronimoyjade82@gmail.com para efectos de presentar los alegatos respectivos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los interesados por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso en la página web o en un lugar público de la entidad.

Parágrafo: El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaría General durante este término para que los investigados tengan acceso al mismo.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA.
Secretario General.